# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA TRANSICIÓN DE TRES PERMISOS DE RADIODIFUSIÓN AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE, UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS DE USO SOCIAL COMUNITARIA.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Otorgamiento de Permiso.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “SCT”) así como la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “COFETEL”) otorgaron diversos permisos para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (los “Permisos”) a favor de distintas personas morales (los “Permisionarios”), para operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, con distintivo de llamada, cobertura y vigencia, que se indican en el **Anexo 1** de la presente Resolución.
2. **Vigencia de los Permisos.** Los Permisos a que se refiere la presente Resolución se encuentran vigentes y la fecha precisa de vencimiento se encuentra contenida en el **Anexo 1** de la presente Resolución.
3. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
4. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
5. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
6. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).
7. **Solicitud de Transición.** En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, los Permisionarios exhibieron ante el Instituto, respectivamente, diversos escrito mediante los cuales solicitan transitar el permiso correspondiente al régimen de concesión para uso social comunitaria (la “Solicitud de Transición”) a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”).
8. **Alcances a la Solicitud de Transición.** Mediante diversos escritos los Permisionarios presentaron, respectivamente, documentación adicional a su Solicitud de Transición, con la cual integraron en su totalidad la Solicitud de Transición para uso social comunitaria.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Ámbito** **Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones de uso social con motivo de las Solicitudes de Transición.

**SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“**Artículo 28.** …

….

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“**Artículo 28.** …

….

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para **uso público y social** serán **sin fines de lucro** y se otorgarán bajo el **mecanismo de asignación directa** conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento…”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**“Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

**…**

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo el artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**“Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

**…**

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Ahora bien, el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, dispone lo siguiente:

“**DÉCIMO SÉPTIMO**. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.”

[Énfasis añadido]

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos transitorios referidos, se desprende que el mecanismo mediante el cual se homologa[[1]](#footnote-1) el régimen de permisos otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión y de concesiones en materia de radiodifusión, es a través de una solicitud de transición al régimen de concesión correspondiente, ya sea de uso público o social. Es decir, los titulares de permisos para prestar servicios de radiodifusión, interesados en transitar al régimen de concesión, deben presentar su solicitud en los términos que al efecto establezca el Instituto.

En este sentido, como se señaló en el Antecedente VI, el Instituto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos estableció los términos y condiciones que deberán cumplir los actuales permisionarios de radiodifusión para que puedan transitar al régimen de concesión correspondiente.

Así, esta disposición transitoria dispone que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encuentre vigente, deberán presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos en los términos previstos en dicho artículo, disposición que tiene por finalidad, que los permisionarios puedan cumplir con su obligación de solicitar la transición, prevista en el párrafo primero del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

Adicionalmente, la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos indica los requisitos que deberá cumplir el solicitante, mismo que a la letra establece:

**“SEGUNDO**.- Los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encuentre vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, deberán presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, en los términos previstos en este artículo, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

…

**IV**. La solicitud para transitar al régimen de concesión que corresponda, deberá presentarse ante el Instituto y deberá contener la siguiente información:

**a)** Nombre y domicilio del solicitante (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal);

**b)** En su caso, correo electrónico y teléfono;

**c)** Nombre del Representante Legal y copia certificada de su poder notarial, así como copia simple de identificación oficial del Representante Legal;

**d)** Distintivo de llamada;

**e)** Frecuencia(s) o canal(es) asignado(s);

**f)** Población principal a servir (Localidad, Municipio, Estado y Clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía);

**g)** Fecha de expedición y vigencia del título de permiso objeto de la transición;

**h)** Uso de la Concesión, es decir, para Uso Público o Uso Social y, en su caso, si es Social Comunitaria o Social Indígena;

**i)** La manifestación expresa del Interesado de que se encuentra operando la estación y, por ende, haciendo uso o aprovechamiento de la frecuencia o canal asignado de que se trate, y

**j)** La manifestación expresa de someterse a todas y cada una de las condiciones establecidas en el título de concesión que al efecto se expida.

Para efectos de la solicitud a que se refiere esta fracción, los Interesados podrán utilizar el Formato IFT-Transición Radiodifusión.

…”.

A su vez, la fracción VI del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos establece en su parte conducente, respecto de la presentación de solicitudes de transición al régimen de concesión para uso social, lo siguiente:

**“SEGUNDO**.-

**…**

**VI.** …

…

…

En el caso de la modalidad social, el Interesado podrá especificar si se solicita una Concesión Única para Uso Social Indígena o una Concesión Única para Uso Social Comunitaria.

Para el caso de Concesiones para Uso Social Indígena, el Interesado deberá señalar su identidad respectiva atendiendo a sus usos y costumbres, describiendo sus mecanismos de decisión colectiva y precisando las personas físicas designadas para solicitar y gestionar la obtención de la concesión. El análisis que al respecto realice el Instituto, por sí mismo o a través de terceros, de considerarse necesario, podrá incluir pruebas antropológicas; testimonios, incluyendo los de comunicadores indígenas expertos; criterios etnolingüísticos y/o cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la Comunidad Integrante de un Pueblo Indígena. Asimismo, a petición de parte, en términos del principio de autoadscripción, la conciencia de la identidad indígena deberá ser fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

De igual forma, para el caso de Concesiones para Uso Social Indígena, el Interesado deberá describir la forma en que sus actividades y sus fines son acordes con la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el Interesado deberá describir la forma en que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. Asimismo, deberá demostrar, con una descripción detallada, de la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad en la que se prestará el servicio, lo cual podrá acreditarse, entre otros, con cartas, reconocimientos y/o testimonios de la comunidad.

Además de lo anterior, las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro interesadas en obtener una Concesión Única para Uso Social Comunitaria deberán considerar en sus estatutos que su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

En el supuesto de que el Interesado no acredite los requisitos antes señalados, se le otorgarán concesiones para Uso Social y posteriormente podrá solicitar la modificación a efecto de que sea reconocido para Uso Social Comunitaria o Indígena, presentando la documentación que acredite dicha calidad de conformidad con los presentes Lineamientos.

…”.

Por otra parte, la fracción VII del artículo Segundo Transitorio citado señala que el otorgamiento del título que con motivo de la transición al régimen de concesión se expida, reconocerá la vigencia, características, condiciones y parámetros técnicos establecidos en el permiso y, en su caso, modificaciones técnicas autorizadas, salvo en aquellos casos previstos por el artículo 90 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en los que el Instituto podrá determinar la asignación de una frecuencia distinta.

Finalmente, la Ley dispone que para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Transición al Régimen de Concesión.** Del estudio y revisión realizados a las Solicitudes de Transición, por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se advierte que las mismas fueron presentadas con anterioridad a la emisión de los Lineamientos, motivo por el cual resulta notorio que el solicitante satisface el requisito de oportunidad.

Ahora bien, cabe destacar que si bien las Solicitudes de Transición fueron presentadas con antelación a los Lineamientos, a través de un enfoque e interpretación funcional que privilegie el principio de certeza jurídica las mismas deben tenerse por presentadas en tiempo en la inteligencia de que la razón última que prevé la Ley en el artículo Décimo Séptimo Transitorio es que el interesado manifieste en forma expresa su voluntad a través de la solicitud correspondiente; situación que no podría quedar desconocida en perjuicio y detrimento de los intereses del solicitante, en virtud de que el artículo 14 de la Constitución posibilita la aplicación retroactiva de la ley siempre que conlleve un beneficio para la persona interesada[[2]](#footnote-2). En este sentido, a fin de garantizar efectivamente los derechos inherentes o consustanciales que permiten la prestación de un servicio público a través de un bien de dominio público de la Federación, la evaluación del plazo para la presentación de la solicitud de transición debe reconocer aquellas que se presentaron previamente a la entrada en vigor de los Lineamientos.

Asimismo, del análisis efectuado a la información entregada por el Permisionario, se desprende que las Solicitudes de Transición contienen la información prevista en la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos consistentes en: a) nombre y domicilio del solicitante; b) nombre del representante legal y acreditación de la personalidad jurídica, así como copia simple de su identificación oficial; c) distintivo de llamada, frecuencia o canal asignado y población principal a servir; d) fecha de expedición y vigencia del título de permiso objeto de la transición; e) uso de la concesión; f) manifestación del solicitante respecto a la operación de la estación, y g) manifestación del solicitante relativa a la aceptación de las condiciones que se establecerán en el título de concesión que al efecto se expida.

Los requisitos a que hace referencia el párrafo anterior, fueron evaluados por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, advirtiéndose por dicha Dirección que los mismos se cumplen en los términos previstos en la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos. Dichos requisitos se encuentran contenidos en el **Anexo 1** de la presente Resolución, así como en el expediente administrativo correspondiente a cada una de las Solicitudes de Transición.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de las Solicitudes de Transición cumple con los requisitos previstos en la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos.

Finalmente, atendiendo a la petición formulada por los Permisionarios en el sentido de que manifestaron su interés en transitar al régimen de concesión para uso social comunitaria, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, procedió a analizar la documentación presentada por el solicitante a fin de constatar los fines de la concesión solicitada para uso social comunitaria, así como el objeto bajo el cual se encuentra constituido el Permisionario como persona moral.

En este sentido, los Permisionarios a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio fracción VI párrafos sexto y séptimo de los Lineamientos presentaron la documentación que se describe de manera específica en los **Anexos 2, 3** y **4**, respectivamente de cada permisionario.

En virtud de lo expuesto en los **Anexos 2, 3** y **4**, se considera que no existe impedimento jurídico para otorgar a los Permisionarios una concesión para uso social comunitaria, toda vez que presentaron la documentación que acredita la calidad de uso social comunitaria.

**CUARTO.- Concesiones para uso social comunitaria.** Como se expuso previamente, el carácter social comunitario de las concesiones a que se refiere el segundo párrafo de la fracción IV de los artículos 67 y 76 de la Ley, confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión a las organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. En este sentido, a los Solicitantes les correspondería una concesión para uso social comunitaria atendiendo a su naturaleza jurídica comunitaria así como a los fines expuestos en los **Anexos 2, 3** y **4**.

Adicionalmente, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben de asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto de incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general, para cumplir con su potencial democrático, reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera cómo la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones de eso social comunitaria es el principio de la no discriminación toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse indiscriminadamente por igual a todos los sectores de la sociedad y a la todas las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado a través de sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan desde el ámbito que les confiere su régimen propio a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país; los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento. Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad se visibilice y cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se trata que los temas de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables sean reflejados en los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestado en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En este tenor y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado por las fracciones IV y VI del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, esta autoridad determina que procede la transición de los permisos de mérito al régimen de concesión para uso social comunitaria en los términos a que se refiere el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

Con motivo de lo anterior, este Instituto considera procedente otorgar a favor de los Permisionarios una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, así como otorgar en este acto administrativo, una concesión única para el mismo fin, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75 segundo párrafo de la Ley, en virtud de que ésta última es la que confiere el derecho de prestar toda clase de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con lo cual este órgano regulador determina la plena transición del permiso al régimen de concesión contenido en la Ley a través de los instrumentos jurídicos que permiten la prestación del servicio de interés general a la población.

Los **Anexos 5 y 6** de la presente Resolución, contienen los modelos de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única para uso social comunitaria a que se refiere el párrafo anterior, los cuales establecen los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados.

Acorde con lo previsto en el artículo Segundo Transitorio fracción VII de los Lineamientos, el otorgamiento de los títulos que con motivo de la presente resolución se expidan, reconocerán la vigencia, características, condiciones y parámetros técnicos establecidos en el permiso de mérito y, en su caso, las modificaciones técnicas autorizadas.

**QUINTO.-** **Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria**. En términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, los título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctricoque con motivo de la transición al régimen de concesión se expidan, reconocerán la vigencia establecida en el título de permiso o de refrendo del mismo, es decir, la indicada en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo, para todos los concesionarios a los que se refiere la presente Resolución, será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°; 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero fracción III y Décimo Transitorios del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; en relación con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77 y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Segundo Transitorio fracciones IV, V, VI, VII y IX de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a los Permisionarios señalados en el **Anexo 1** de la presente Resolución, la transición al régimen de concesión para uso social comunitaria previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor de los solicitantes,una concesión de uso social comunitaria para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctricopara la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada a través de la frecuencia, distintivo de llamada, cobertura y vigencia indicados en el **Anexo 1**.

Asimismo, se otorga a cada uno de los solicitantes una concesión únicaparauso social comunitaria con una vigencia de **30 (treinta)** años, contados a partir de la expedición de los títulos de concesión correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados, se encuentran contenidos en los **Anexos 5 y 6** de la presente Resolución, que contienen los modelos de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única para uso social comunitaria, respectivamente.

**TERCERO.-** Las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctricode uso social comunitaria para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, objeto de la presente Resolución, reconocen las características, condiciones y parámetros técnicos establecidos en el permiso de mérito y, en su caso, las modificaciones técnicas autorizadas.

**CUARTO**.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Únicacorrespondientes que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los concesionarios la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de junio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080616/299.

# **ANEXO 1**

**DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA TRANSICIÓN DE TRES PERMISOS DE RADIODIFUSIÓN AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE, UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS DE USO SOCIAL COMUNITARIA**

| **Secuencia** | **Concesionario/Permisionario** | **Población Principal a Servir** | **Fecha de solicitud de transición** | **Servicio AM/FM** | **Distintivo de llamada** | **Frecuencia** | **Coordenadas de referencia al centro de la localidad principal a servir**  **LN** | **Coordenadas de referencia al centro de la localidad principal a servir**  **LW** | **Clase de Estación** | **Fecha de expedición del Título del Permiso o del Título de Refrendo** | **Vigencia del Título de Permiso o del Título de Refrendo** | **Vigencia del Título de Concesión otorgado con motivo de la Transición** | **Uso de la Concesión** | **Manifestación del Solicitante respecto a la operación de la estación** | **Manifestación del Solicitante respecto a las condiciones que se establecerán en el título de concesión** | **Estaciones de Radiodifusión que deberán seguir operando en la banda de Amplitud Modulada** | **Otorgamiento de Título de Concesión Única con motivo de la transición\*** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Ecos de Manantlán, A.C. | Zapotitlán de Vadillo, Jalisco | 24 de junio de 2015 | FM | XHZV | 107.9 MHz | 19°32'51" | 103°48'33" | D | 10 de septiembre de 2013 | 22 de diciembre de 2011 al 21 de diciembre de 2023 | Hasta el 21 de diciembre de 2023 | Social Comunitaria | Si | Si | No | Si |
| 2 | Por la Igualdad Social, A.C. | Monterrey, Nuevo León | 24 de junio de 2015 | FM | XHTYL | 98.5 MHz | 25°40'17" | 100°18'31" | D | 19 de febrero de 2010 | 19 de febrero de 2010 al 19 de febrero de 2022 | Hasta el 19 de febrero de 2022 | Social Comunitaria | Si | Si | No | Si |
| 3 | Uandarhi, A.C. | Uruapan, Michoacán | 24 de junio de 2015 | FM | XHRHI | 107.9 MHz | 19°25'10" | 102°03'30" | A | 10 de septiembre de 2013 | 06 de diciembre de 2011 al 05 de diciembre de 2023 | Hasta el 05 de diciembre de 2023 | Social Comunitaria | Si | Si | No | Si |

\*NOTA: Los concesionarios señalados con una "X" en la última columna ya cuentan con un título de concesión única otorgado previamente o en virtud de la resolución de la cual forma parte integrante el presente Anexo

# **ANEXO 2**

**DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA TRANSICIÓN DE TRES PERMISOS DE RADIODIFUSIÓN AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE, UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS DE USO SOCIAL COMUNITARIA**

**Permisionario:** Ecos de Manantlán, A.C.

**Aspectos comunitarios para obtener una concesión para uso social comunitaria para prestar servicios de radiodifusión que debe acreditar el permisionario en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión así como de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de Concesiones publicados el 24 de julio de 2015.**

**a) De conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de la fracción VI del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de Concesiones, para el caso de Concesiones para uso social comunitaria, el interesado deberá describir la forma en que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

El solicitante a través de la modificación a sus estatutos sociales y de un alcance a su escrito de solicitud de transición, presentado éste último el 13 de mayo de 2016 ante Oficialía de Partes del Instituto, señaló que cumple con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de la siguiente manera:

Indicó que da cumplimiento al principio de **participación ciudadana directa**, toda vez que dentro de su programación cuenta con espacios abiertos a las personas y organizaciones de la comunidad que pretenden difundir mensajes, ideas u otro tipo de contenido, tales como programas preventivos a las comunidades cercanas al Volcán de Fuego de Colima, transmisión de programas sociales a la ciudadanía, promoción de campañas de limpieza o reforestación, entre otros.

Respecto al principio de **convivencia social** señaló queeste principio se encuentra dentro de sus contenidos y ejes programáticos, tales como la difusión de campañas de no violencia, la promocion del deporte, actividades culturales, la capacitación en contenidos y lenguaje plural y tolerante.

Asimismo indicó que diversas organizaciones promueven a través de la estación la realización de foros de convivencia social, con la finalidad de promover y rescatar las tradiciones del Municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco.

Ahora bien, por lo que se refiere al principio de **equidad**,el solicitante indicó que la organización en sí, propicia condiciones de igualdad, justicia social, respeto a los derechos humanos, especialmente en favor de grupos vulnerables como la niñez en condiciones de riesgo, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres en situación de violencia, población indígena, migrantes, diversidad sexual, etc. Además señaló que dentro de su barra programática existen temáticas en las que participan organizaciones no gubernamentales promoviendo los derechos de los niños e información para la población migrante.

Manifestó que el principio de **igualdad de género** se ve reflejado en la barra programática, toda vez que aborda contenidos tales como los derechos de las mujeres, prevención y combate de la violencia contra la mujer, promueve la concientización sobre la igualdad de género, la eliminación de estereotipos sexistas que fomentan el machismo y discriminan a la mujer, así como problemas de la mujer en la vida diaria, en el hogar, en la vida laboral y profesional, participando en dichos temas el Instituto Nacional de la Mujer.

Finalmente, atendiendo al principio de **pluralidad**, señaló que la estación de radio da voz a cualquier persona u organización del municipio de Zapotitlán de Vadillo que pretende difundir sus ideas recibiendo y respetando las diferentes formas de expresión, opinión y pensamiento.

**b) De conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de la fracción VI del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, para el caso de Concesiones para uso social comunitaria, el interesado deberá demostrar con una descripción detallada, de la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad en la que se prestará el servicio, lo cual podrá acreditarse, entre otros, con cartas, reconocimientos y/o testimonios de la comunidad.**

El Permisionario demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado con cartas suscritas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco, el Centro de Salud de Zapotitlán de Vadillo y por la Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzmán, Módulo de Zapotitlán de Vadillo, escritos que obran en el expediente abierto con motivo de la solicitud.

**c) De conformidad con lo señalado en el párrafo séptimo de la fracción VI del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, los interesados en obtener una Concesión Única para Uso Social Comunitaria deberán considerar en sus estatutos que su funcionamiento y actividades se regirán bajos los principios participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

De acuerdo a los estatutos sociales del Permisionario, ésta se encuentra constituida como una asociación civil sin fines de lucro teniendo como objeto social instalar, operar y administrar estaciones de radiodifusión y telecomunicaciones en cualquier lugar del territorio nacional, promover la educación, capacitación, asesoría y difusión de los derechos humanos, así como orientar a quienes lo requieran sobre las instituciones gubernamentales y privadas que los defienden, crear y difundir programas de educación especial, cívica, solidaria y participativa, promover y ejecutar proyectos que fortalezcan el desarrollo cultural y artístico de los pueblos, entre otros. Según obra en el testimonio de la escritura pública número 5624 de fecha 21 de octubre de 2015, pasada ante la fe del titular de la notaría pública número 2, de la Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados “Ecos de Manantlán, Asociación Civil, de fecha 08 de septiembre de 2015, mediante la cual se aprobó por unanimidad de los asociados la inserción del inciso J.- en el objeto social, en el que se señala que *“La Asociación Civil, se regirá por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad”*.

# **ANEXO 3**

**DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA TRANSICIÓN DE TRES PERMISOS DE RADIODIFUSIÓN AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE, UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS DE USO SOCIAL COMUNITARIA**

**Permisionario:** Por la Igualdad Social, A.C.

**Aspectos comunitarios para obtener una concesión para uso social comunitaria para prestar servicios de radiodifusión que debe acreditar el permisionario en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión así como de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de Concesiones publicados el 24 de julio de 2015.**

**a) Descripción de la forma en que las actividades y fines de la asociación civil son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

Mediante alcance a su escrito de solicitud de transición presentado el 9 de mayo de 2016 ante Oficialía de Partes de este Instituto, el solicitante señalo que da cumplimiento a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de la siguiente manera:

**Principio de Participación Ciudadana Directa:** El permisionario acredita este principio, toda vez que su barra de programación se analiza, evalúa y actualiza colectivamente en reuniones periódicas del Consejo Directivo y en reuniones ampliadas de consulta con la comunidad; asimismo pide la opinión del auditorio a través de diversos medios como el teléfono, correo electrónico, o un blog, todos de la radio comunitaria e inclusive sus instalaciones para que participen de manera directa en las diversas emisiones.

Cabe señalar que la operación de la radio es mediante la participación del voluntariado formado por la comunidad en general, los cuales realizan tareas como producción, locución, programación, dirección, administración, mantenimiento y limpieza; asimismo impulsa el desarrollo local mediante su barra de programación, como es el caso de “Mundo Obrero” en el cual trabajadores de la comunidad exponen sus problemas laborales como despidos injustificados, jornadas excesivas, riesgos de trabajo, bajos salarios, falta de representación sindical; entre otros.

De igual forma transmite programas informativos como “Monterrey de los Pobres” y “La Noticias de la AC”, en la que la comunidad es la protagonista directa que busca mejores condiciones de salud, vivienda, de servicios, de equipamiento urbano, una educación pública de calidad, todo ello mediante la denuncia mediante entrevistas y opiniones, grabación de eventos sociales con la finalidad de que la comunidad se encuentre informada para su participación social.

En esa tesitura, dentro de la barra de programación de la radiodifusora se encuentra los programas denominados “Las pequeñas y pequeños Locutores” y “Viento Rebelde”, enfocado el primero de ellos a la niñez y el segundo trata sobre los diferentes problemas por los que atraviesan los jóvenes, asimismo el programa denominado “Mucha Mujer” que relata los diversas dificultades que atraviesan las mujeres en su vida, todos estos programas son conducidos por niños, niñas, jóvenes y mujeres que participan de manera activa en la comunidad.

**Principio de convivencia social:** Manifiesta la asociación cumplir con este principio mediante su apertura a la comunidad, es decir, implementó un buzón especial con entrevistas directas a los miembros de la comunidad con la finalidad de fortalecer los vínculos comunales, enfocados en la orientación psicológica y sexual a jóvenes, el motivar a los ciudadanos a continuar con su educación media superior y superior mediante los programas denominados “Deportilucha”, “Educando a los Educadores” y “Un Rincón p´al Alma”, los cuales estimulan el deporte, la cultura y el aprendizaje de nuevas tecnologías; en ese orden de ideas la radiodifusora combate los problemas sociales como adicciones y deserción escolar mediante spots que favorezcan un desarrollo armónico entre ciudadanos, promueve la existencia pacífica y la convivencia familiar y social de la comunidad.

**Los principios de** **equidad e igualdad de género:** El permisionariodemuestra**,** la asociación refiere que desde la creación de la agrupación se ha implementado el trato imparcial de mujeres y hombres, esto es así ya que más de la mitad del voluntariado que participa en la radio se encuentra integrado por mujeres siendo una mujer la directora de la radio.

Aunado a lo anterior, dentro de la barra de programación se encuentran los programas denominados “Mucha Mujer”, “Voz de Justicia”, “Los pequeños y pequeñas locutoras”, “Poesía para el Pobre”, “Una ventana al Arte Popular”, “Serenata” y “Miscelánea del Rock” los cuales son responsabilidad de mujeres, incluso se ha generado la apertura y el apoyo a nuevas colaboradoras, por lo que acceden con justicia e igualdad a las diferentes oportunidades que la radio comunitaria brinda;

En esa tónica, la asociación también manifiesta su apertura y apoyo a personas con alguna discapacidad, a migrantes, a madres solteras, a familias indígenas, a adultos mayores, a grupos de diversidad sexual, e inclusive a grupos en condiciones de vulnerabilidad física, económica, o social; de esta forma reconoce la asociación los atributos de cada persona.

**Principio de pluralidad** es promovido porla radio comunitaria mediante el libre ejercicio de la libertad de expresión, garantizada mediante el derecho a la comunicación que convoca de manera permanente a la audiencia en general a escuchar y a opinar en toda su barra de programación, es decir, existe una apertura para la difusión y diversidad de ideas de los ciudadanos; dentro de un programa denominado “Sin pelos en la lengua” el cual realiza un análisis crítico sobre la realidad social actual, tanto en el ámbito local, nacional e internacional.

**b) De conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de la fracción VI del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, para el caso de Concesiones para uso social comunitaria, el interesado deberá demostrar con una descripción detallada, de la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad en la que se prestará el servicio, lo cual podrá acreditarse, entre otros, con cartas, reconocimientos y/o testimonios de la comunidad.**

El Permisionario demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado con cartas suscritas por las asociaciones civiles Unión de Posesionarios “Tierra y Libertad” y Club de Ancianos Pobres San José de la Montaña, escritos que obran en el expediente abierto con motivo de la solicitud.

**c) De conformidad con lo señalado en el párrafo séptimo de la fracción VI del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, los interesados en obtener una Concesión Única para Uso Social Comunitaria deberán considerar en sus estatutos que su funcionamiento y actividades se regirán bajos los principios participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

De conformidad con su escrito recibido el 23 de octubre de 2015 en la Oficialía de Partes de este Instituto, el permisionario señalo que la escritura número 1253 de fecha 23 de julio de 2008, pasada ante la fe del notario público número 61 del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contempla en su objeto social los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de la siguiente manera:

“2. *Proporcionar servicios de radiodifusión comunitaria destinados a satisfacer necesidades de información y cultura general sobre todo entre la población de escasos recursos económicos, a facilitar el ejercicio del derecho a recibir y transmitir información relacionada con los interés de la comunidad”.*

Manifestando que se desprende del punto anterior transcrito los principios de **equidad** y **pluralidad,** toda vez que sus contenidos informativos y culturales son dirigidos preferentemente a la población de escasos recursos económicos y no sólo se limitan a la transmisión de información sino que también reciben opiniones y criticas de acuerdo a los intereses de la comunidad.

“3. *Promover el desarrollo social, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales, la promoción de los derechos humanos individuales y sociales, incluyendo los laborales, de acceso a la salud, a la educación básica gratuita y de calidad, a una vivienda digna y ambiente sano, a la equidad de género, así como los derechos de la infancia, de la senectud, de las personas con discapacidad y de otros grupos vulnerables”.*

Indicó que se refleja del punto 3. del objeto social, los principios de **pluralidad**  y **convivencia social**, toda vez que a través de su programación fortalece las identidades culturales y sociales en una urbe industrial que atrae población migrante, además al contemplar dentro de su objeto social *la promoción de* los derechos humanos de la infancia, de la senectud, de las personas con discapacidad y de otros grupos vulnerables cumplen también con los principios de **equidad** e **igualdad de género**, aplicado éste último como eje transversal de toda su programación**.**

*“4. Permitir que la comunidad exprese a través de un medio bajo su operación directa la visión de su entorno y sus necesidades como una manera de contribuir a su inserción en la democracia, entendida como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.”*

Señaló que el objeto transcrito corresponde al principio de **participación ciudadana directa**, ya que reconoce que la comunidad será la propietaria del medio, operándolo directamente, ejerciendo así una versión critica del entorno social y de la lucha democrática por la transformación social y cultural de la comunidad.

*“5. Potenciar, por medio de la comunicación plural y participativa, proyectos comunitarios que tengan como finalidad el desarrollo de la comunidad”.*

Manifestó que dicho punto contempla por sí mismo los principios de **pluralidad** y **convivencia social.**

Finalmente señala que su objeto principal ha sido promover el desarrollo social, los valores democráticos, la construcción de la ciudadanía, el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales, la promoción de los derechos humanos individuales y sociales, incluyendo los laborales, de acceso a la salud, a la educación básica gratuita y de calidad, a una vivienda digna y ambiente sano, a la equidad de género, así como los derechos de la infancia, de la senectud, de las personas con discapacidad y de otros grupos vulnerables.

# **ANEXO 4**

**DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA TRANSICIÓN DE TRES PERMISOS DE RADIODIFUSIÓN AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE, UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS DE USO SOCIAL COMUNITARIA**

**Permisionario:** Uandarhi, A.C.

**Aspectos comunitarios para obtener una concesión para uso social comunitaria para prestar servicios de radiodifusión que debe acreditar el permisionario en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión así como de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de Concesiones publicados el 24 de julio de 2015.**

**a) De conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de la fracción VI del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, para el caso de Concesiones para uso social comunitaria, el interesado deberá describir la forma en que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

Mediante alcance a su escrito de solicitud de transición presentado el 16 de mayo de 2016, ante Oficialía de Partes de este Instituto, el solicitante señaló que da cumplimiento a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de la siguiente manera:

**Principio de Participación Ciudadana Directa:** se acredita toda vez que buscan la integración de la sociedad mediante diversas actividades, entre ellas, se efectúan subastas en las que participa la ciudadanía, siendo apoyados por varias organizaciones civiles como es el caso de un grupo de artistas plásticos quienes realizan donaciones de obras y/o cuadros beneficiándose así la comunidad y promoviendo con ello el arte.

Asimismo mediante programas como es el caso de “Adultos en plenitud” se ve reflejada la presencia física de personas de la tercera edad quienes mediante la radio pueden expresar sus visiones, problemas e inquietudes y con ello buscar empatía con este sector de la población.

Cabe mencionar que tienen abiertos los micrófonos de la emisora mediante los cuales se convoca a que se presenten en las instalaciones de la misma para participar así en una serie de conferencias, exposiciones y talleres poniendo énfasis en actividades para las mujeres, personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad, niños y jóvenes cumpliendo de esta manera además con los **principios de convivencia social, equidad, pluralidad e igualdad de género.**

**Principio de Convivencia Social:** Aunado a lo mencionado en el párrafo anterior, y siendo más específico en la realización y difusión de los diversos talleres que se efectúan, se imparten los mismos para niños, lo cual permite la convivencia social, toda vez que desarrollan actividades de manualidades y promoviendo el cuidado al medio ambiente, el respeto por los derechos humanos, el reciclado, etc.

Es de bien mencionar que en la barra de programas se promueve la participación con la finalidad de preservar la música regional, así como de diversos temas, destacando la solución de problemas de desarrollo económico, entre otros.

**Principio de Equidad:** Se demuestra este principio en diversos contenidos de su programación siendo incluyentes con diversos sectores de la población para transmitir contenidos de temas tanto para hombres, y mujeres, como para personas de la tercera edad, niños, y jóvenes, e inclusive buscando una empatía con personas que cuentan con capacidades diferentes; así como en las diversas actividades como son los talleres donde se promueven creaciones artísticas y culturales del pueblo purépecha, de comunidades mestizas, o de pobladores de las regiones agrícolas y urbanas de la región de Uruapan buscando concientizar en la población sobre la inclusión social.

**Principio de Igualdad de Género:** se ve reflejado en dichos talleres, como es el caso del denominado “Elaboración y confección de Indumentaria tradicional” en el cual se observa la participación de aproximadamente 70 personas principalmente mujeres promoviendo así el desarrollo de las mujeres, así como de las tradiciones del pueblo Purépecha.

De igual manera se denota que las mujeres se encuentran presentes en la planeación, difusión programación, gestión, operación y desarrollo de diversas actividades de la radio, pues se señala que de los 36 programas radiofónicos en vivo, la mujer tiene presencia en 19 de ellos, así mismo forman alrededor del 30% del Consejo Directivo; siendo clara la participación de la mujer.

**Principio de Pluralidad:** como ya se mencionó, señala que se promueve la participación de diversas personas como es el caso de quienes tienen capacidades diferentes, niños, mujeres, jóvenes y de personas de la tercera edad, sin distinción alguna para expresar sus ideas y promover con ello el desarrollo de la comunidad y crear así una empatía con los radioescuchas

**b) De conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de la fracción VI del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, para el caso de Concesiones para uso social comunitaria, el interesado deberá demostrar con una descripción detallada, de la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad en la que se prestará el servicio, lo cual podrá acreditarse, entre otros, con cartas, reconocimientos y/o testimonios de la comunidad.**

El Permisionario demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado con cartas suscritas por el diversas dependencias como lo son “Escuela Preparatoria Lázaro Cárdenas”, “Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”, “Centro de Salud de Uruapan, Michoacán, “la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán”, “Escuela Preparatoria Lic. Eduardo Ruíz” así como de la “Universidad Pedagógica Nacional”, escritos que obran en el expediente abierto con motivo de la solicitud de transición.

Asimismo, el Permisionario demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado con cartas suscritas por la propia comunidad, así como escritos diversos que contienen reconocimientos y que obran en el expediente abierto con motivo de la solicitud. El permisionario destacó dentro de la información que presentó una serie de fotografías mediante las cuales se observa la relación de la estación de radio con la comunidad realizando diversas actividades, tanto dentro como fuera de la cabina de radio, con los que también demuestra la existencia de un vínculo o de coordinación con la comunidad.

**c) De conformidad con lo señalado en el párrafo séptimo de la fracción VI del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, los interesados en obtener una Concesión Única para Uso Social Comunitaria deberán considerar en sus estatutos que su funcionamiento y actividades se regirán bajos los principios participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

Aunado a lo anterior, de acuerdo a los estatutos sociales del Permisionario, éste se encuentra constituido como una asociación civil sin fines de lucro teniendo como objeto social promover y apoyar la participación del pueblo de la región de Uruapan, Michoacán; utilizando diferentes medios, tales como la radio, los talleres, las subastas, etc.; valorar y fomentar los valores de solidaridad y convivencia pacífica de sus habitantes, garantizando mecanismos de participación y acceso de todos los ciudadanos que así lo deseen favoreciendo la participación de la población para la expresión de dichos contenidos, entre otros. Según obra en el testimonio de la escritura pública número 27495 de fecha 03 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del titular de la notaría pública número 42 de la décima demarcación notarial de Uruapan, Michoacán, que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de “Uandarhi”, Asociación Civil, de fecha 14 de noviembre de 2015, mediante la cual se aprobó por unanimidad de los asociados las siguientes: 1. Lista de Presentes.- 2. Reformas a los estatutos y a las escrituras de la Asociación Civil, y 3.- Asuntos generales.- en el objeto social, en el que se señala que “*La Asociación Civil, se regirá por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad”*.

# **ANEXO 5**

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL COMUNITARIA QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE LA (…), A.C., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

## **ANTECEDENTES**

1. Mediante escrito de fecha **(…)**, presentado ante la oficialía de partes del Instituto el mismo día, la **(…)**, A.C. presentó solicitud para transitar al régimen de concesión de uso social comunitaria el permiso que le fue otorgado el **(…)**, en la localidad de **(…)**, (“Solicitud de Transición”) anexando la documentación requerida conforme al artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y
2. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/**(…)**/**(…)** de fecha **(…)** de 2016, resolvió otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a favor de **(…)**.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75 y 76 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Segundo Transitorio fracciones IV, VI párrafos sexto y séptimo, VII y IX de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria sujeto a las siguientes:

## **CONDICIONES**

### **Disposiciones Generales**

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
2. **Concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria:** La presente concesión que confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria que otorga el Instituto;
3. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
4. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
5. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
6. **Servicio Público de Radiodifusión Sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
7. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso social comunitaria, sin fines de lucro, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad en el entendido de que los fines y actividades del Concesionario serán acordes en todo momento a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

1. **Domicilio convencional.** El Concesionarioseñaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: **(…)**

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

1. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:
   1. **Frecuencia:** **(…)** MHz
   2. **Distintivo de Llamada:** **(…)**-FM MHz
   3. **Población principal a servir: (…)**
   4. **Clase de Estación: (…)**
   5. **Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:** L.N. **(…)** y L.W. **(…)**

El Concesionario deberá realizar la transmisión de señales para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora al amparo del presente título atendiendo los parámetros técnicos respectivos, conforme a las condiciones y características en él establecidas o en virtud de las modificaciones técnicas autorizadas.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con el permiso objeto de transición que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad en el entendido de que los fines y actividades del Concesionario serán acordes en todo momento a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. En virtud de lo anterior, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

1. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora con las características técnicas señaladas en:

**Población principal a servir / Estado(s): (…)**

1. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria continuará con la vigencia otorgada en su título de permiso, esto es, del **(…)** de **(…)** al **(…)** de **(…)**.

La Concesión de espectro radioeléctrico podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

### **Derechos y obligaciones**

1. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
2. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

1. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
2. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
3. **Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
4. **Principios para garantizar el carácter de uso social comunitaria.** El concesionario quedará obligado durante la vigencia de la concesión a mantener en los estatutos de la asociación civil que su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de: (i) participación ciudadana directa, (ii) convivencia social, (iii) equidad, (iv) igualdad de género y (v) pluralidad.

### **Jurisdicción y competencia**

1. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**Ciudad de México, a (…).**

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**EL COMISIONADO PRESIDENTE**

**(…)**

**GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR**

**EL CONCESIONARIO**

**(…)**

**REPRESENTANTE LEGAL**

# **ANEXO 6**

**TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO SOCIAL COMUNITARIA QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE (…), A.C., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

## **ANTECEDENTES**

1. Mediante escrito de fecha **(…)**, presentado ante la oficialía de partes del Instituto el mismo día, la **(…)** A.C.**,** presentó solicitud para transitar al régimen de concesión de uso social comunitaria el permiso que le fue otorgado el **(…)**, en la localidad de **(…)**, (“Solicitud de Transición”) anexando la documentación requerida conforme al artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y
2. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/**(…)**/**(…)** de fecha **(…)** de 2016, resolvió otorgar una Concesión Única para uso social comunitaria, a favor **(…)**

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de Concesión única para uso social comunitaria sujeto a las siguientes:

## **CONDICIONES**

### **Disposiciones Generales**

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
   1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso social comunitaria que otorga el Instituto.
   2. **Concesionario:** El titular de la presente Concesión única.
   3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, y
   4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
   5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionarioseñaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

**3. Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso social comunitaria y confiere a su titular el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, con propósitos culturales o a la comunidad sin fines de lucro, en el entendido de que las actividades y fines del Concesionario se rigen en todo momento bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones, o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

1. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación sin fines de lucro, de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el Concesionario en términos de la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la prestación del servicio de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

1. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso social comunitaria tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente título y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
2. **Características Generales del Proyecto.** Conforme al proyecto del Concesionario, el servicio que inicialmente prestará al amparo de la Concesión consiste en radiodifusión sonora.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vías y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

1. **Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

**7.1. Compromisos de Cobertura.** La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en territorio nacional, observando en todo momento el fin de la concesión de uso social comunitaria, sin fines de lucro, así como las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

En caso de que el Concesionario obtenga bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a través de las concesiones respectivas, el presente título de concesión comprenderá la autorización para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin que sea necesario el otorgamiento de un título de concesión única de manera adicional al presente.

**7.2. Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso social comunitaria.

**7.3. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

1. **No discriminación.** En la prestación de los servicios a que se refiere el presente título, queda prohibido al Concesionario establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación. Tratándose de personas físicas estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. **Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

### **Verificación y Vigilancia**

1. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación y producción de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

### **Jurisdicción y competencia**

1. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**Ciudad de México, a (…).**

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**EL COMISIONADO PRESIDENTE**

**(…)**

**GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR**

**EL CONCESIONARIO**

**(…)**

**REPRESENTANTE LEGAL**

1. El artículo Tercero Transitorio fracción III del Decreto de Reforma Constitucional señala que el Congreso de la Unión realizará adecuaciones necesarias al marco jurídico y que deberá establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas. [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase el criterio jurisprudencial que lleva por rubro: RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 285. [↑](#footnote-ref-2)